

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de mayo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de CATALINA DÍAZ PINEDA, con 381 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 5 de mayo de 2021, secuencia 7165, demanda en línea 173410, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-214**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Sra. **CATALINA DÍAZ PINEDA**, identificada con la C.C. 52.833.883 para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **EISENHOWER GALLEGO SOTELO**, portador de la T. P. 150.297 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 19).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la sociedad **LASER CENTER S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Jaime Alonso Cadena Morales, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

